MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

N°: 2231

MARTES 25 AGOSTO DE 2026

DECRETO ALCALDICIO
PROCEDASE CON LA DECLARACION DE LA PRESCRIPCION DE PERMISOS DE CIRCULACION DESDE EL AÑO 2018 AL 2022 DE ACUERDO AL FALLO EN SENTENCIA DEL TRIBUNAL, DEL 1° JUZGADO DE LETRAS DE RENGO Y EJECUTESE AL COBRO DE LOS AÑOS QUE SE INDICAN AL VEHICULO PLACA UNICA GPCW*84 QUE SE INDICA.-

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS :

El Artículo 62 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado.

Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, modificada por la Ley N° 19.130 y 19.602 de 1999, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido Coordinado y Sistematizado fijado por D.F.L. Nº 1 del Minis-terio del Interior de 2006.- La Ley N° 3.063 de 1979, modificada por la ley N° 19.338 de fecha 30 de Mayo de 1995.

CONSIDERANDO:

El fallo en Sentencia Causa Rol N° C-1807-2025, del 1° Juzgado de Letras de Rengo, en que acoge demanda impetrada con fecha 13 de Octubre de 2025 por doña Nathalie Andrea Yeomans Romero, demanda de prescripción extintiva en contra de la I.Municipalidad de Requínoa, por lo que dicho tribunal declara prescritas la acciones del cobro de los permisos de circulación del vehículo placa patente única [redacted], **marca Dodge, modelo Journey SE 2.4L AT, motor N°**[redacted]**, año 2014, a contar de los años 2018 al 2022**.

D E C R E T O :

PROCEDASE con la declaración de la acción de Prescripción de cobro por concepto Permisos de Circulación, entre los **años 2018 al 2022**, inclusive de acuerdo al fallo en **Sentencia del Tribunal del 1° Juzgado de Letras de Rengo, Causa Rol N°** [redacted] **Caratulado YEOMANS / I. MUNCIPALIDAD DE REQUINOA**, del Vehículo **PLACA UNICA** [redacted]**,** acción tramitada por Doña **NATHALIE ANDREA YEOMANS ROMERO, CEDULA DE IDENTIDAD N°** [redacted] **domiciliada en** [redacted] comuna de Requínoa.-

EJECUTESE el cobro respectivo a contar de los años **2023 hasta el año 2026,** al Vehículo **PLACA UNIC**[redacted]**,** con los intereses y multas que correspondan.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

DISTRIBUCION:
- **Of. Partes**
- **Direcc. Adm. y Finanzas.**
- **Depto. de Rentas.**
- **Interesado.**

Firmado electrónicamente
CARLOS EDUARDO ARRIAGADA BLANCO
ALCALDE (S)

Firmado electrónicamente
LEYLA GONZÁLEZ ESPINOZA
Secretaria Municipal

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/rI1Cla9ahOvsEBW
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

N°: 314

VIERNES 7 AGOSTO DE 2026

MEMO

MAT: Remite sentencia que se indica.

Requínoa,

DE : FRANCISCA BALMACEDA HIDALGO
ASESORA DIRECCIÓN JURÍDICA

A : ORLANDO LABARCA

JEFE DE DEPARTAMENTO DE RENTAS

De mi consideración,

Junto con saludar, remito a usted la sentencia de la causa "YEOMANS/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA" causa ROL [redacted] tramitada ante el Juzgado de Letras de Rengo. La sentencia a la fecha se encuentra firme y ejecutoriada.

De acuerdo a la sentencia, se han declarado prescritas las acciones para el cobro de los permisos de circulación relativos al vehículo placa patente única [redacted] Código: [redacted] correspondiente a los períodos que median entre los años 2018 al año 2022, ambos inclusive, a nombre de NATHALIE ANDREA YEOMANS ROMERO, cédula nacional de identidad núme[redacted]

Remito esta información para considerarlo para la elaboración de certificados de deuda en un futuro.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Firmado electrónicamente
Francisca Balmaceda Hidalgo
Asesora Jurídica

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/cAW5eWuQrkdheKq
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

FOLIO: 39 .- Treinta y nueve.-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 1º Juzgado de Letras de Rengo
CAUSA ROL [redacted]
CARATULADO : YEOMANS/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

Rengo, dieciséis de junio de dos mil veintiséis

VISTOS:

Con fecha 13 de octubre de 2025, a folio N° 1, compareció doña **NATHALIE ANDREA YEOMANS ROMERO**, chilena, enfermera, cédula nacional de identidad N° [redacted] comuna de Rancagua, quien interpuso demanda de prescripción extintiva en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.081.300-9, representada legalmente por su alcalde don Waldo Antonio Valdivia Montecinos, cédula nacional de identidad N° 8.278.834-4, ambos domiciliados en Avenida Comercio N° 121, comuna de Requínoa.

La actora solicitó que se declare prescrita la acción de cobro de los permisos de circulación correspondientes a los años 2018 a 2022, respecto del vehículo de su propiedad marca DODGE, modelo JOURNEY SE 2.4L AT, año 2014, color gris granito metálico, placa patente única [redacted] Motor N° [redacted] por un monto total adeudado de $1.576.589 más intereses y multas, invocando lo dispuesto en los artículos 2493, 2497, 2514 y 2521 del Código Civil, y demás normas pertinentes.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WHYLCLSXDHL

La demanda fue notificada personalmente al alcalde de la Municipalidad de Requínoa con fecha 5 de noviembre de 2025, según consta en actuación receptorial de folio N° 5.

Con fecha 19 de noviembre de 2025, a folio N° 9, se tuvo por no presentada la contestación de la demanda interpuesta por la parte demandada a folio N° 7 con fecha 17 de noviembre de 2025, por ser extemporánea, teniéndosele por rebelde, y se citó a las partes a audiencia de conciliación.

Con fecha 29 de enero de 2026, a folio N° 24, se llevó a cabo la audiencia de conciliación, con la comparecencia de la parte demandante debidamente representada, no compareciendo la parte demandada, pese a estar legalmente notificada, por lo que la conciliación no se produjo.

Con fecha 2 de febrero de 2026, a folio N° 26, se recibió la causa a prueba.

Con fecha 29 de abril de 2026, a folio N° 38, se citó a las partes para oír sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 13 de octubre de 2025, a folio N° 1, compareció doña **NATHALIE ANDREA YEOMANS ROMERO**, quien interpuso demanda de prescripción extintiva en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA**, solicitando se declare la prescripción respecto de las deudas por concepto de permisos de circulación del vehículo placa patente únic [redacted] desde el año 2018 hasta el año 2022 o bien respecto del período que el Tribunal estime procedente.

SEGUNDO: Que, durante la tramitación de la presente causa, el demandado se mantuvo rebelde durante todo el proceso, toda vez que la contestación a la demanda presentada a folio N° 7 con fecha 17 de noviembre de 2025 fue declarada extemporánea por resolución de 19 de noviembre de 2025.

TERCERO: Que, la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, concurriendo los demás requisitos legales, institución que se encuentra tratada en los artículos 2492 y siguientes del Código Civil.

CUARTO: Que, la prescripción se inserta en un sistema jurídico proteccional que tiene como objetivo principal el otorgar certeza y seguridad a las

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WHYLCLSXDHL

relaciones jurídicas que ligan a los sujetos de derecho y la debida tutela o protección de los mismos, instando en definitiva a que los partícipes de dichas relaciones no se hallen vinculados en forma indefinida, provocando con ello incertidumbre y falta de consolidación de las diversas situaciones jurídicas.

Si bien el ordenamiento jurídico, por una parte otorga protección al acreedor, facultando al sujeto activo para exigir que se garantice el ejercicio pacífico y, en definitiva, la eficacia de su derecho, protege a su vez al sujeto pasivo de la relación, estableciendo con normas de orden público el real alcance y permanencia del deber que de esta relación emana.

La prescripción extintiva o liberatoria permite la estabilidad de los derechos, dando seguridad jurídica y, en definitiva se constituye en un castigo para el actor negligente que no hace valer sus derechos en el tiempo que fija la ley.

QUINTO: Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2514 del Código Civil *"La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible".*

Así las cosas, la institución jurídica de la prescripción extintiva en la especie, se debe analizar y estudiar a la luz de las reglas generales contenidas en el Código Civil, toda vez que, si bien la Ley de Rentas Municipales hace aplicables a los tributos municipales diversas normas del Código Tributario, no les aplica las relativas a la prescripción contenidas en el Título Sexto del Libro III del referido Código.

En este entendido, el inciso 1 del artículo 2521 del Código de la materia señala *"Prescriben en tres años las acciones a favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades provenientes de toda clase de impuestos"*, y a su vez, el artículo 2493 del Código de la materia prescribe *"El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio".*

Por lo que, en resumen, la prescripción extintiva parte del supuesto que exista válidamente una obligación, la cual no se ha hecho exigible ante los Tribunales competentes por negligencia del acreedor, dentro de un período determinado de tiempo, para lo cual constituye como requisito legal de procedencia: 1.- la existencia de una obligación; 2.- que la acción sea prescriptible; y 3.- la inactividad del acreedor durante un determinado lapso de tiempo.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WHYLCLSXDHL

SEXTO: Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, ubicado en el Título IV, bajo el epígrafe "De los impuestos municipales", refiere que *"Los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas en general, estarán gravados con un impuesto anual por permiso de circulación, a beneficio exclusivo de la municipalidad respectiva..."*, conforme a las tasas que la citada disposición señala.

Por su parte, el artículo 16 dispone que *"No podrá renovarse el permiso de circulación de un vehículo mientras no se acredite el pago total del impuesto del año anterior, salvo que el interesado acredite que en ese período el vehículo estuvo acogido a la norma del inciso final del artículo anterior. Tampoco será exigible el pago del impuesto respecto de cualquier tipo de vehículos, si en uno o más años completos ha estado fuera de circulación y ello se acredita mediante declaración jurada simple que deberá entregarse a la municipalidad respectiva, a más tardar el 30 de noviembre del año a que corresponda pagar el impuesto".*

SÉPTIMO: Que, con el objeto de acreditar sus asertos, la parte demandante rindió la siguiente prueba documental: **1.** Certificado de deuda N° 13, de fecha 26 de septiembre de 2025, emitido por el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Requínoa, en el cual consta la deuda correspondiente al pago de los permisos de circulación del automóvil placa patente [redacted] por los períodos 2018 a 2025, ascendiendo la deuda total a la suma de $1.940.510. **2.** Certificado de inscripción y anotaciones vigentes del Registro de Vehículos Motorizados (R.V.M.) del automóvil placa patente única [redacted] otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha de emisión 10 de octubre de 2025.

OCTAVO: Que, del mérito de los elementos probatorios referidos en el considerando séptimo, que no fueron objetados por la parte contra quien se hicieron valer, se acredita la legitimación activa de la demandante y la existencia de la obligación cuya prescripción se reclama. En efecto, conforme al Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes del Registro de Vehículos Motorizados, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 10 de octubre de 2025, consta que doña NATHALIE ANDREA YEOMANS ROMERO es propietaria del vehículo placa patente única [redacted] marca DODGE, modelo JOURNEY SE 2.4L AT, año 2014, adquirido con fecha 2 de octubre de 2018, circunstancia que le otorga legitimación para ejercer la presente acción.

Asimismo, del Certificado de Deuda N° 13, de fecha 26 de septiembre de 2025, se acredita que el vehículo en comento mantiene una deuda por concepto

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WHYLCLSXDHL

de permisos de circulación en la Ilustre Municipalidad de Requínoa, que abarca desde el año 2018 hasta el año 2025, registrando una deuda total ascendente a la suma de $1.940.510.

NOVENO: En lo que respecta al segundo requisito, la regla general es que toda acción sea prescriptible y que sólo la ley puede establecer excepciones al respecto, lo que no acontece respecto de la acción para cobrar un impuesto.

DÉCIMO: Que, en cuanto al tercer supuesto de la acción deducida, en la especie son aplicables las reglas de prescripción contenidas en el artículo 2521 del Código Civil, todo ello, relacionado con el artículo 47 del Decreto Ley 3063 sobre Rentas Municipales, y el Título V del Libro III del Código Tributario, relativo al cobro ejecutivo de las obligaciones tributarias de dinero, razón por lo que en definitiva el plazo de prescripción de la acción para el pago de permiso de circulación es de tres años, el cual puede suspenderse e interrumpirse de acuerdo a las reglas generales.

UNDÉCIMO: Que, en ese orden de ideas, no habiéndose efectuado requerimiento alguno por la demandada para realizar el cobro de los permisos de circulación señalados en el considerando noveno del presente fallo, respecto de la propietaria singularizada en el mismo, según el mérito del Certificado N° 13, de fecha 26 de septiembre de 2025, cabe concluir que la demandada no se encuentra en ninguno de los supuestos que permiten interrumpir el plazo de prescripción de la acción. En consecuencia, habiendo transcurrido con creces el plazo de prescripción extintiva de los permisos de circulación correspondientes al período comprendido entre el año 2018 y el año 2022; período solicitado por la demandante al momento de interponer su acción, es que lleva a concluir que la demanda deberá ser acogida, en los términos que se dirán en la parte resolutiva de la sentencia, teniendo en cuenta lo solicitado por la demandante en su demanda y además que ésta fue notificada el día 5 de noviembre de 2025.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo previsto en los artículos 1698, 2492, 2493, 2497, 2514, 2521 y siguientes del Código Civil; artículos 144, 160, 170, 254, 341 del Código de Procedimiento Civil; artículo 12, 16 y siguientes del Decreto Ley 3.063; **se declara:**

I.- Que **se acoge** la demanda impetrada con fecha 13 de octubre de 2025, a folio N° 1, y en consecuencia se declaran prescritas las acciones para el cobro de los permisos de circulación relativos al vehículo placa patente única [redacted]

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WHYLCLSXDHL

correspondiente a los períodos que median entre los años 2018 al año 2022, ambos inclusive.-

II.- Que, no se condena en costas a la parte demandada por no haberse opuesto a la acción ejercida.

Anótese y Notifíquese.

Rol N° [redacted]

Dictada por **Marisol Paz Olivares Becerra**, Juez Suplente de este Primer Juzgado de Letras de Rengo.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en Rengo, dieciséis **de junio de dos mil veintiséis**

Marisol Paz Olivares Becerra
Juez
PJUD
Dieciséis de junio de dos mil veintiséis
12:19 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WHYLCLSXDHL

NOMENCLATURA : 1. [139]Certifica sent. definitiva ejecutoriada
JUZGADO : 1º Juzgado de Letras de Rengo
CAUSA ROL [redacted]
CARATULADO : YEOMANS/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

Rengo, trece de julio de dos mil veintiséis

Certifico: que, la sentencia dictada en autos con fecha 16 de junio del año 2026, Folio 39(cdo. ppal.), se encuentra firme y ejecutoriada.-

EDSON ALVARADO DÍAZ
Secretario (s).-

Edson Marcelo Alvarado Díaz
Secretario
PJUD
Trece de julio de dos mil veintiséis
11:28 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: RHKNCPVWNYG